"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE "

Financiera, situación que genera la vacancia temporal del empleo y además, la necesidad de proveer atendiendo a los requerimientos del servicio.

Que revisada la conformación de la planta del personal de INDERVALLE, establecida por la entidad mediante la Resolución No. 219 del 21 de febrero de 2021 y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que la servidora, **SANDRA PATRICIA YAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.259 de Cali, titular del cargo Secretaria código 440 grado 03 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, funcionaria con derechos de carrera administrativa acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, además obtuvo una calificación de servicios sobresaliente en el último año.

Que a la Subgerente Administrativa y Financiera de INDERVALLE, se le otorgan competencias mediante la Resolución IND -56-1057 de septiembre 05 de 2022, en virtud del artículo 2 que establece:

> *"**ARTÍCULO 2: DELEGAR** en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", la facultad para expedir y firmar los actos administrativos que tengan relación con el nombramiento, posesión y administración de personal de carrera administrativa y en provisionalidad por vacancia temporal y/o definitiva, y específicamente las siguientes actualizaciones.*
>
> *-Expedir y firmar los actos administrativos que contienen la liquidación de la nómina, reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones sociales, cesantías, parciales y/o definitivas, y demás emolumentos a que tengan derecho los servidores públicos enunciados en el presente artículo.*
>
> *-Expedir y firmar los actos administrativos que reconozcan y concedan o nieguen licencias de vacaciones, viáticos, permisos sindicales y demás situaciones administrativas o movimientos de personal establecidos en la Ley para los servidores públicos enunciados en el presente artículo, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes.*
>
> *-Autorizar o negar vacaciones o compensación de vacaciones en dinero, tanto para carrera administrativa como para libre nombramiento y remoción.*
>
> *-Expedir y firmar los actos administrativos de encargo y sus prórrogas de los servidores públicos enunciados en el presente artículo.*
>
> *-Otorgar o negar motivadamente el reconocimiento y pago de los apoyos educativos de los servidores públicos enunciados en el presente artículo.*
>
> *-Reconocer y pagar o negar motivadamente las obligaciones que se encuentren contenidos en los acuerdos sindicales vigentes y en la normatividad aplicable a esta materia.*
>
> *-Expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se ordena el pago a la administradora de riesgos laborales del personal de servicios y de apoyo a la gestión cuando a ello hubiere lugar."*

Que la Subgerente Administrativa y Financiera de la entidad, certifica que la servidora **SANDRA PATRICIA YAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.259 de Cali superó la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE "

La Subgerente Administrativa y Financiera del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE" en uso de sus atribuciones delegadas mediante Resolución IND – SG -1057 del 5 de septiembre de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establece:

> ***"Provisión de las vacancias definitivas.*** *Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*
>
> *Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*
>
> *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*
>
> *Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."*

Que en igual sentido el artículo 2.2.5.3.4 establece:

> "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, dispone:

> **"ARTÍCULO 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> (...) ".

Que en la planta de personal de INDERVALLE, existe una vacante definitiva en el empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 03 de la Subgerencia Administrativa y

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND-SG 0610 05 AGO 2025	CÓDIGO	PE-FO-120-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/FEB/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE "

calificación al obtener un puntaje total de 4.95 en una escala de uno (01) a cinco (05) resultante de la sumatoria de la ponderación de prueba de psicométricas equivalente a un 40%, entrevista equivalente a un 15%, experiencia relacionada 20% y evaluación del desempeño laboral equivalente a un 25% en su participación en el proceso de invitación interna, obteniendo la máxima puntuación de las participantes en la evaluación, para proveer mediante encargo el empleo de Técnico Operativo código 314 grado 03 de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de Técnico Operativo, código 314 grado 03 de la planta global de INDERVALLE el cual tiene una asignación básica mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($4.249.565)** a la servidora **SANDRA PATRICIA YAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No., 66.862.259 de Cali, hasta por el término de seis (6) meses mientras se surte el proceso de para proveer definitivamente el empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminado el encargo la funcionaria deberá desvincularse de las funciones del empleo del cual fue encargada y regresará a cumplir con las funciones del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano e Historia Laboral para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente conforme al Art. 67 de la Ley 1437/2011, el contenido de la presente resolución a la funcionaria **SANDRA PATRICIA YAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No., 66.862.259 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, 05 AGO 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORHA ELENA CÁRDENAS SANDOVAL
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Tatiana Saldarriaga – Auxiliar Administrativo (C)	Firma:
Revisó: Xilena Ramírez Palomeque - Jefe Oficina Talento Humano	Firma:
Revisó: Norha Elena Cárdenas Saldarriaga --Subgerente Administrativa y Financiera	Firma: